


En Madrid, a 5 de junio de 2025

## REUNIDOS

De una parte,  en nombre y representación de **OXIMESA, S.L.U.** (en adelante OXIMESA), con domicilio en Madrid, calle Orense nº 11, y NIF B18014134.

De otra parte, D. Diego Agustín Vargas Ortega, en nombre de la **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.** (en adelante EASP), con domicilio en Granada, calle Cuesta del Observatorio nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), y NIF A18049635.

Las partes declaran tener la capacidad legal necesaria para obligarse con este contrato y

## MANIFIESTAN

**Primero.-** Que EASP va a llevar a cabo la organización del III Congreso de Seguridad del Paciente 2025 con el lema " Un abordaje integral: cada paso cuenta "que tendrá lugar en la sede de EASP durante los días 12 y 13 de junio de 2025.

**Segundo.-** Que OXIMESA, compañía de terapias respiratorias domiciliarias de ámbito nacional perteneciente al Grupo Nippon Gases, está interesada en apoyar los avances científicos y en patrocinar la actividad descrita en el manifiesto anterior.

**Tercero.-** Que ambas partes tienen la intención de formalizar por escrito los acuerdos verbales sobre el patrocinio.

En virtud de lo expuesto, las partes formalizan el presente CONTRATO DE PATROCINIO que se regirá de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto

El objeto de este contrato es regular las condiciones del patrocinio por parte de OXIMESA en la organización del **III Congreso de Seguridad del Paciente 2025** que se celebrará con el lema " Un abordaje integral: cada paso cuenta " los días 12 y 13 de junio de 2025 en la sede de la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP).

El congreso se desarrollará en modalidad presencial y virtual, con retransmisión en streaming.

### SEGUNDA.- Obligaciones de EASP

EASP se compromete a obtener la validación del evento por parte de FENIN (Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria), a destinar los fondos aportados por OXIMESA al evento descrito, a hacer constar y difundir de forma razonable y adecuada el patrocinio de OXIMESA y a exhibir su logotipo tanto en la promoción como en la celebración de dicho encuentro.

En todo caso EASP deberá respetar las directrices de OXIMESA, en lo que respecta al uso del logo.

### **TERCERA.- Obligaciones de OXIMESA**

OXIMESA se compromete a entregar su logo o nombre comercial para las comunicaciones que EASP realice sobre las actividades. Asimismo, OXIMESA se obliga a hacer el pago convenido y detallado en la cláusula QUINTA.

### **CUARTO.- Duración**

El presente contrato terminará una vez las partes hayan cumplido sus obligaciones respectivas.

### **QUINTA.- Precio y forma de pago**

La cantidad fijada en el presente contrato en concepto de patrocinio, es un importe total de 1.500,00 Euros, más IVA, que se hará efectivo mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por EASP, contra presentación de la correspondiente factura.

### **SEXTA.- Resolución y efectos del contrato**

El presente contrato podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- el incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio;
- el mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito;
- la imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.
- La no validación del evento por parte de FENIN (Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria).

En cualquiera de estos supuestos, EASP se compromete a devolver a OXIMESA las aportaciones realizadas por esta última.

### **SÉPTIMA.- Cláusula anticorrupción**

EASP se compromete a que durante la vigencia del Contrato con OXIMESA, no ofrecerá ni pagará o entregará, por si o por persona interpuesta, cantidad pecuniaria, dádiva o presente alguno a (i) funcionarios públicos para influir en sus actos o decisiones o para inducirles a que utilicen su influencia ante la administración para conseguir una ventaja para OXIMESA; o (ii) partidos políticos o candidatos a funcionario público con la misma finalidad.

EASP resarcirá y mantendrá indemne a OXIMESA frente a cualquier reclamación, pérdida, daños, gastos y obligaciones, incluidos los honorarios de abogados y procuradores, derivados de su incumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, tanto en España como en todas aquellas jurisdicciones en que dichas pérdidas pudieran generarse. Además, en el supuesto de que EASP infrinja la presente cláusula, OXIMESA podrá resolver el/los contrato/s suscrito/s con aquélla, sin que quepa exigirle responsabilidad alguna.

### **OCTAVA.- Jurisdicción y ley aplicable**

Las partes acuerdan que el presente documento y las estipulaciones en él contenidas deberán interpretarse de acuerdo con las leyes españolas.

Para la decisión de todas las cuestiones litigiosas derivadas del presente Contrato, las partes se someten a los juzgados y tribunales de Madrid capital.

### **NOVENA.- Protección de datos personales**

Los datos personales facilitados por EASP a OXIMESA se utilizarán para dar cumplimiento al objeto de la relación contractual. La base jurídica del tratamiento de datos personales es, en

relación con los datos de las personas de contacto, el interés legítimo de contactar con EASP a través de éstas para la ejecución del presente contrato. EASP se obliga a informar a los interesados del contenido de esta cláusula. Los datos podrán comunicarse a los siguientes destinatarios terceros: Administraciones Públicas para el cumplimiento de obligaciones legales así como a entidades financieras para efectuar la gestión de pagos. Además, podrán comunicarse a las siguientes categorías de encargados: proveedores de servicios de gestión documental; proveedores de servicios de comunicaciones incluidas las electrónicas y ofimática online; y proveedores de servicios de hosting, software de gestión, gestoría, contabilidad, auditoría y abogados. Los datos serán conservados durante toda la relación contractual y, una vez finalizada ésta, durante los plazos de conservación y de prescripción de responsabilidades legalmente previstos. El interesado podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad mediante correo electrónico dirigido a [datos.spain@nippongases.com](mailto:datos.spain@nippongases.com) o bien mediante escrito dirigido a OXIMESA, S.L.U., calle Orense 11, 5ª planta, 28020 Madrid, a la Atención del Departamento Legal. OXIMESA ha designado a un delegado de protección de datos que puede ser contactado en la dirección de correo electrónico [datos.spain@nippongases.com](mailto:datos.spain@nippongases.com). El interesado tendrá derecho a presentar reclamación ante una autoridad de control si lo estima oportuno.

#### **DÉCIMA.- Miscelánea**

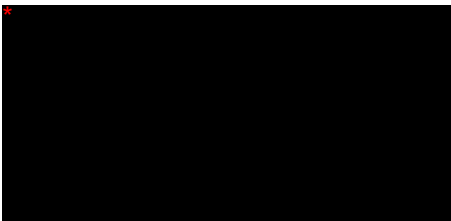
1. Si por cualquier causa una de las cláusulas del contrato fuera declarada nula, esta nulidad no afectaría a la validez de las restantes condiciones que sean independientes de las anuladas.

La cláusula declarada nula se considerará sustituida, automáticamente y sin necesidad de ulterior acción por las partes, con el resto de condiciones del contrato que, teniendo objeto y efecto relacionados con la cláusula anulada, sean claras y no se vean afectadas por la nulidad. De no hacerse posible la sustitución en la forma antedicha, de común acuerdo las partes convendrán los términos en que se tenga que producir la sustitución de la cláusula anulada.

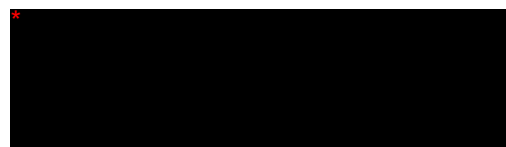
2. El presente contrato sustituye y anula cualquier otro con igual objeto, así como cualquier otro acuerdo verbal o escrito al que previamente pudiera haberse llegado entre las partes.

Las Partes manifiestan su conformidad con el presente contrato, que otorgan y firman en el lugar y fecha arriba indicados, bien por duplicado de manera manuscrita, bien a través de firma electrónica respaldada por certificado digital en un único ejemplar electrónico.

**OXIMESA, S.L.U.**



**ESCUELA ANDALUZA DE SALUD  
PÚBLICA, S.A.**



Diego Agustín Vargas Ortega